

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 16 DIC 2020 A Despacho la presente demanda con memorial subsanatorio que antecede, presentado dentro del término legal, el cual una vez revisado se establece que no cumple con lo expresado en el auto interlocutorio No. 862 de diciembre 07 de 2020 para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Auto Interlocutorio. No C-1097

Candelaria valle, 16 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Demandante: JOSE ILMO ENRIQUEZ
Demandado: RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Radicación. 761304089001 2020-00292-00

Correspondió por previo conocimiento el estudio de la demanda de la referencia: atendiendo que presentaba falencias, por auto interlocutorio No. 862 de diciembre 07 de 2020, se inadmitió.

Si bien es cierto fue presentado escrito subsanatorio el día 09 de diciembre de 2020, lo es también que el apoderado omitió pronunciamiento frente al primer requerimiento realizado por la judicatura en la mencionada providencia, aunado, que al subsanar el segundo ítem de dicho auto sus manifestaciones son contrarias a lo expresado en las pretensiones de la demanda, siendo insuficiente la subsanación arrimada por el profesional del derecho, en razón a ello se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, por no haber sido corregida en debida forma.

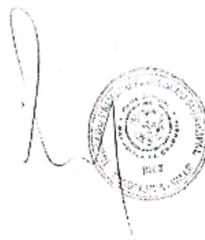
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ** en contra de **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, por no haber sido subsanada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

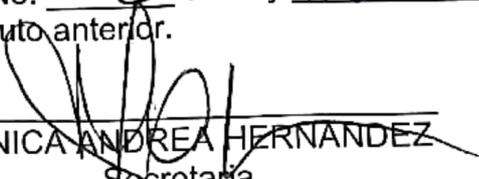
El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1100

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDERAIA

En Estado No. 158 de hoy 18 DIC 2020
Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.